



D. Emilio Escudero Nogué, como Secretario del Consejo de Caza de Aragón del día 23 de septiembre de 2020.

CERTIFICA:

1. Que hubo el quorum necesario para realizar la reunión según se establece en el artículo 17.2 de la «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» y en el artículo 29.1 del «Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

2. Que, durante la reunión plenaria del Consejo de Caza de Aragón, celebrada el 23 de septiembre de 2020, se trató como uno de los puntos del orden del día la «Propuesta del Plan General de Caza de la temporada 2021-2022».

Durante la discusión de este punto se acordaron las siguientes modificaciones del proyecto de orden con respecto al plan general de caza anterior:

Artículo 2. Piezas de caza mayor.

Como consecuencia de la anulación de la «ORDEN de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas», por la Sentencia STSJ AR 58/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de enero de 2020, es necesario precisar cómo se va a regular el control de los híbridos y de los animales domésticos asilvestrados en el territorio de Aragón. Por ello, en función de lo dispuesto en el «Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras» y del «Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo Mycobacterium tuberculosis)» en el artículo 2.2. de esta orden se especifica cuáles de ellos son Especies Exóticas Invasoras y cuyo control podrá realizarse mediante la caza. En el mismo artículo se especifica que las nuevas tipologías de hibridación, así como otras especies de animales domésticos que hubieran aparecido en el territorio aragonés posteriormente, su control podrá realizarse mediante la caza, siendo necesario en este caso una autorización administrativa del INAGA.

Se incorpora un nuevo punto, el 2, al citado artículo.

El artículo 2.2. queda redactado de la siguiente manera:



Art. 2 2. Híbridos y animales domésticos asilvestrados con excepción de los perros y gatos

a) En función de lo dispuesto por el «Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras» se consideran especies exóticas invasoras y se determina en esta orden que su control se podrá realizar mediante la caza:

- Los ejemplares que se encuentren en libertad en el medio natural híbridos de cabra doméstica y de cabra montés y los relacionados en la letra «b» siguiente. Para las nuevas tipologías de hibridación que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control mediante la caza podrá realizarse tras obtener una autorización administrativa del INAGA.
- Los ejemplares de cabra doméstica asilvestrados. Para otras especies de animales domésticos asilvestrados que pudieran haber aparecido en el territorio aragonés posteriormente al 16 de diciembre 2007 su control mediante la caza podrá realizarse tras obtener una autorización administrativa del INAGA.

b) En función de lo establecido en el artículo 1 del «Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo Mycobacterium tuberculosis)» se consideran especies cinegéticas los suidos silvestres y sus hibridaciones con el jabalí.

Artículo 6. Periodos hábiles

Zorro: Se prolonga el periodo de la caza del zorro a la espera o en batidas sin perros hasta el 31 de julio en los municipios no incluidos en el Anexo II.

La razón es disminuir la predación del zorro sobre las nidadas tardías de perdiz y de otras aves protegidas que anidan en el suelo,

Artículo 10. Caza del conejo.

En el **apartado 2** de este artículo se incorpora un nuevo punto con la siguiente redacción:

La persona a cargo de la alcaldía del municipio podrá solicitar por escrito a la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza la



exclusión de dichos cotos del Anexo II y de las exigencias que para la caza del conejo tal inclusión conlleva. La exclusión se realizará mediante resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza.

establece que en el caso de los cotos de caza pertenecientes a municipios comprendidos en el Anexo II, en los que haya poca población de conejos y en los que esta especie no esté produciendo daños agrícolas importantes,

En el **apartado 2.f)** del artículo 10 se especifica lo siguiente: “el simple desbroce de la vegetación, siempre que dicho desbroce esté autorizado por la normativa o por autorizaciones excepcionales, sin que provoque la destrucción de cados no supondrá una renuncia a una posible percepción de indemnización por daños de conejo en su parcela.”

Se completa el apartado 3.a) del mismo artículo y se especifica que si bien se autoriza, durante todo el año, la caza de conejos en madriguera mediante las técnicas y procedimientos reseñados para esta modalidad de caza en el apartado 2.c) de esta orden, en las zonas no cinegéticas no se podrán utilizar perros durante la caza en madriguera ni en ninguna otra modalidad de caza del conejo.

Artículo 17: Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.

En el apartado 3.b) de este artículo, se permite sustituir el Anexo XVI para amparar el transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de estas cacerías por el ticket de recogida de SANDACH CATEGORIA 1 expedido por la empresa SARGA en el momento de la recogida de los subproductos.

Artículo 20. Batidas, ganchos, resagues o monterías.

En el **apartado 12** se de este artículo, se unifican criterios en la señalización de las batidas, tanto si son de caza mayor como si se trata de batidas de zorro sin perro, persiguiendo una mayor claridad para el administrado, principalmente en lo que concierne al aviso de peligro a transeúntes no familiarizados con este tipo de señalización. De ese modo, se pretende conseguir además una mayor simplificación ejecutiva para los acotados, así como un ahorro económico ya que sólo será necesario disponer de un mismo tipo de señales para señalar ambos tipos de batidas.

En el **apartado 16**, se establece que a partir del 1 de julio se podrán realizar batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos, mediante comunicación (NUEVO ANEXO XXIV) del responsable de la batida conformada por el Agente para la Protección de la Naturaleza.



Los datos de la batida se registrarán, como los de cualquier otra batida, mediante la cumplimentación del anexo XX en el libro de registro de batidas según se expone en el apartado 2. A) del artículo 20.

Artículo 22. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.

Con el fin de que la caza colectiva de jabalí al salto no se trate en realidad de una batida encubierta, en el artículo 22.4 se establece que para dicha modalidad de caza se podrá emplear un máximo de seis perros.

Disposición adicional segunda. Procedimiento para solicitar permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza.

Se establece que las solicitudes para participar en un sorteo para la obtención de un permiso de caza en reservas y cotos sociales de caza deberán presentarse obligatoriamente por medios telemáticos ante la administración. No obstante, se especifica que dicha obligatoriedad podrá no ser de aplicación para los cazadores locales si así se dispone por resolución de la persona a cargo de la dirección general competente en materia de caza. Asimismo, se indica las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud individual electrónica y para poderlas presentar desde dichas oficinas.

En cuanto a las novedades en los anexos de la orden, en el **Anexo III**, con el fin de disminuir los daños agrícolas, se incluye al municipio de **Bronchales** entre aquellos en los que se permiten las esperas diurnas al ciervo y al gamo desde el día 1 de abril al primer domingo de junio.

Se simplifican trámites a los titulares de los cotos en cuanto a la señalización de las fechas y a los lugares de actuación.

ANEXO X «Comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos»

ANEXO XI «Modelo de conformidad a cumplimentar por el titular del coto para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante el trapeo en vivo»

ANEXO XII «Modelo de conformidad a cumplimentar por el propietario o el arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o el trapeo en vivo»

ANEXO XIII «Comunicación de la conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor»



Por último, se incorpora un nuevo **Anexo XXIV** para la comunicación, fuera del periodo hábil ordinario, de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

Lo que, a los efectos oportunos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 29.10 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, certifico en Zaragoza

Firmado en Zaragoza a fecha de firma electrónica.

Fdo. Emilio Escudero Nogué

Secretario del Consejo de Caza de Aragón